

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

Entre los suscritos a saber CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E., entidad portadora del NIT N° 890.801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará EL HOSPITAL, de una parte y de la otra ANA MARIA QUINTERO TOBÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 42.066.301, obrando en nombre y representación legal de DISTRICLINICOS S.A.S. caracterizada con NIT No 816.000.114 - 1 quien para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato 1- Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2- Que la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas cuenta con la infraestructura, el recurso tecnológico y humano (profesional e idóneo) para la atención en salud en los servicios de consulta externa, hospitalización, urgencias, quirófanos y rehabilitación. 3- Que La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de material médico quirúrgico para suplir las necesidades de atención ambulatoria, de urgencias, cirugía o quirúrgica, hospitalización y cuidado crítico con el fin de prestar un adecuado servicio y cumplir con el logro de objetivos dirigidos a ofrecer altos estándares de calidad en la atención de los usuarios. 4- La ESE Hospital departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de material médico quirúrgico, para cumplir con tal misión y prestar un servicio de salud oportuno y de calidad. Es por ello que se requiere mantener abastecido el servicio farmacéutico con material médico quirúrgico seguro, costos efectivos que de manera inmediata puedan ser utilizados en los pacientes, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riesgos al interior de la entidad en cuanto a la utilización inmediata de los productos a los pacientes con el fin de, diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida. Es importante señalar que el Hospital debe garantizar la disponibilidad del material, para prestar un servicio oportuno y de calidad. 5- Que la obligación nuestra es contar con los insumos suficientes para poder brindar una atención oportuna. 6- Que es de vital importancia la disponibilidad y un volumen de productos que permitan dar atención especializada, integral y oportuna, a los usuarios de nuestra entidad. 7- Que todo lo anterior se encuentra documentado en el respectivo estudio previo que hace parte de este instrumento. 8- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- "DE LA CONTRATACION DIRECTA, *La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos:* 9- Cuando la cuantía de la contratación, no supere sesenta (60) SMLMV. 9- Que la empresa DISTRICLINICOS S.A.S. es una empresa reconocida por comercializar material médico quirúrgico, y teniendo en cuenta los consumos históricos de nuestra entidad, fue posible

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

evidenciar que el material comercializado por el proveedor mencionado ha cumplido con los parámetros técnicos, de calidad y de oportunidad exigidos por el Hospital. DISTRICLINICOS S.A.S. es una empresa que se ha dedicado a cuidar la salud de los colombianos. Su compromiso se basa en proporcionar productos y servicios de alta calidad, satisfaciendo las necesidades de los clientes con calidez humana e innovación constante. Su objetivo principal es ofrecer los mejores dispositivos médicos y equipos biomédicos a los especialistas del área de la salud. Creen firmemente que al proveer a los profesionales con herramientas de última generación, contribuyen directamente al bienestar de los pacientes colombianos, quienes merecen recibir la mejor calidad y servicio en su atención médica. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: a suministrar material médico quirúrgico relacionado en las obligaciones. PARÁGRAFO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA suministrará los productos objeto de este contrato, en entregas de acuerdo con los requerimientos de la institución, a partir de la solicitud de pedido realizada por el servicio farmacéutico de la institución. SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$82.807.100) IVA incluido. PARÁGRAFO: VALOR REAL DEL CONTRATO: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por el material médico quirúrgico realmente utilizados con los valores de la propuesta, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del coordinador del servicio farmacéutico y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haberse utilizado realmente el material médico quirúrgico que se relacione en la factura. CUARTA- DURACION: La duración del presente contrato será hasta el 24 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar existencia, e iniciara con la aprobación del presente clausulado por todas las partes. QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1- Entregar en perfecto estado el siguiente material médico quirúrgico:

| ITEM | PAA      | PRODUCTO                         | CANT | PRECIO UNITARIO | VALOR IVA | VALOR UNITARIO + IVA | VALOR TOTAL | Observación       |
|------|----------|----------------------------------|------|-----------------|-----------|----------------------|-------------|-------------------|
| 1    | 42142500 | AGUJA BIOPSIA PRO-MAG 14GX10CM   | 35   | \$138.000       | 19%       | \$164.220            | \$5.747.700 | PDOPP 14GX10CMS   |
| 2    | 42142500 | AGUJA BIOPSIA PRO-MAG 18GX10CM   | 10   | \$138.000       | 19%       | \$164.220            | \$1.642.200 | PDOPP - 18GX10CMS |
| 3    | 42142500 | AGUJA BIOPSIA PRO-MAG 18GX20CM   | 40   | \$90.000        | 19%       | \$107.100            | \$4.284.000 | 18GX20CMS         |
| 4    | 42142500 | AGUJA BIOPSIA PRO-MAG 18GX16CM   | 20   | \$138.000       | 19%       | \$164.220            | \$3.284.400 | PDOPP- 18GX15CMS  |
| 5    | 42142500 | AGUJA BIOPSIA MEDULA OSEA 11 X 4 | 5    | \$90.000        | 19%       | \$107.100            | \$535.500   | PJ11GX10CMS       |

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

|    |          |                                             |    |           |     |           |              |                                                 |
|----|----------|---------------------------------------------|----|-----------|-----|-----------|--------------|-------------------------------------------------|
| 6  | 42142500 | AGUJA BIOPSIA SUPERCORE 14GX15CM            | 5  | \$90.000  | 19% | \$107.100 | \$535.500    | 14GX15CMS                                       |
| 7  | 42142500 | AGUJA BIOPSIA SUPERCORE 18GX15CM            | 10 | \$90.000  | 19% | \$107.100 | \$1.071.000  | 18GX15CMS                                       |
| 8  | 42142500 | AGUJA BIOPSIA SUPERCORE 18GX9CM             | 20 | \$90.000  | 19% | \$107.100 | \$2.142.000  | 18GX10CMS                                       |
| 9  | 42142500 | AGUJA CHIBA 18GA X 15 CM                    | 5  | \$45.000  | 19% | \$53.550  | \$267.750    | 18GX15CMS                                       |
| 10 | 42142500 | AGUJA CHIBA 18GA X 20 CM - I                | 5  | \$45.000  | 19% | \$53.550  | \$267.750    | 18GX20CMS                                       |
| 11 | 42142500 | AGUJA CHIBA 18GA X 9 CM                     | 5  | \$45.000  | 19% | \$53.550  | \$267.750    | 18GX10CMS                                       |
| 12 | 42142500 | AGUJA CHIBA 20GA X 15 CM - I                | 5  | \$45.000  | 19% | \$53.550  | \$267.750    | 20GX15CMS                                       |
| 13 | 42142500 | AGUJA CHIBA 20GA X 20 CM                    | 40 | \$45.000  | 19% | \$53.550  | \$2.142.000  | 20GX20CMS                                       |
| 14 | 42142500 | AGUJA INTRODUCCION COAXIAL 13GX4,6CM        | 5  | \$52.000  | 19% | \$61.880  | \$309.400    | PT13051                                         |
| 16 | 42142500 | AGUJA INTRODUCCION COAXIAL 17GX4,6CM        | 5  | \$52.000  | 19% | \$61.880  | \$309.400    | PT17103                                         |
| 18 | 42221500 | CATETER DRENAJE 10F 25CM BT-PD1-0825-W      | 30 | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$10.500.000 | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |
| 19 | 42221500 | CATETER DRENAJE 10FR X 25CM REF 10FR x 25cm | 20 | \$320.000 | 0%  | \$320.000 | \$6.400.000  | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |
| 20 | 42221500 | CATETER SKATER MULTIPROPOSITO 10FX25CM      | 45 | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$15.750.000 | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |
| 21 | 42221500 | CATETER SKATER MULTIPROPOSITO 12FX25CM      | 5  | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$1.750.000  | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |
| 22 | 42221500 | CATETER SKATER MULTIPROPOSITO 14FX25CM      | 5  | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$1.750.000  | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |
| 23 | 42221500 | CATETER SKATER MULTIPROPOSITO 7FX20CM       | 5  | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$1.750.000  | 6FX25CM Cateter drenaje pigtail puncion directa |
| 24 | 42221500 | CATETER SKATER MULTIPROPOSITO 8FX25CM       | 60 | \$350.000 | 0%  | \$350.000 | \$21.000.000 | Cateter drenaje pigtail puncion directa         |

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

|    |          |                                   |   |           |     |           |           |              |
|----|----------|-----------------------------------|---|-----------|-----|-----------|-----------|--------------|
|    |          | AGUJA BIOPSIA<br>MEDULA OSEA 11 X |   |           |     |           |           |              |
| 25 | 42142500 | 4                                 | 5 | \$140.000 | 19% | \$166.600 | \$833.000 | PJT11GX10CMS |

2- Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia y marca del producto solicitado por el Hospital. 3- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 4- El material médico quirúrgico a suministrar tendrá fecha de vencimiento no inferior al 70% de su vida útil, en caso de no cumplir con esta obligación se debe enviar carta de compromiso con el insumo, con el fin de garantizar su devolución oportuna. 5- El suministro del material se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). 6- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 7- Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. 8- Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II.

**SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Realizar a través del servicio farmacéutico, el informe del material médico quirúrgico que se utilice, el cual deberá hacer llegar al contratista en un término no superior a dos días hábiles con el fin de que el mismo realice los trámites internos y de igual manera reponga al hospital la misma referencia de material consumido al stock. 4. El hospital pagará el valor de los productos que estando en consignación en el hospital se pierdan o dañen.

**SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones reducciones, modificaciones y/o que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibido a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8.

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA - SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliera parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO:** No se considerará incumplimiento del contratista cuando se reporte el back order de un insumo por lo menos con 08 días hábiles de anticipación. **DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA TERCERA - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S**

contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones y podrá terminar el contrato de manera unilateral sólo dando aviso con 30 días de anterioridad a la fecha de terminación, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **DECIMA QUINTA –DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA- DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Oferta de consignación de material médico quirúrgico. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **3)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. **4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **6)** políticas de devoluciones. **VIGESIMA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0571/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DISTRICLINICOS S.A.S

CONTRATO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave -Equipo de contratación